Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 24 de mayo de 2016.

Vistos los autos: "Salzberg, Jorge Horacio c/ EN - M° Defensa - Ejército - dto. 682/04 1056/08 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.".

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión de la instancia anterior, en cuanto había hecho lugar a la demanda y, en consecuencia, reconocido el derecho del actor a que se incorporara en su haber mensual, como remunerativos y bonificables, los suplementos establecidos por los decretos 1107/05, 1305/07 y 110/07 y se reliquidara el sueldo anual complementario de acuerdo con lo dispuesto en la ley 23.041 y su decreto reglamentario 1078/84.

Para decidir de esa manera, consideró que las cuestiones aquí planteadas guardaban relación con las relativas al personal de Policía Federal Argentina y con las sumas asignadas por el decreto 1322/06. En ese entendimiento, la cámara señaló que en el precedente expte. 9392/2008 "Mojsa, Juan Alberto c/ EN - M° Interior - PFA - dto. 2744/93 1322/06 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 18 de febrero de 2010, había sostenido que las sumas previstas en el decreto 1322/06 no constituían un suplemento particular ni tampoco una compensación, sino una asignación de carácter general, otorgada a la generalidad del personal policial en actividad, fija y de

carácter permanente. Asimismo, manifestó que, de acuerdo con lo dispuesto por esta Corte en el precedente CSJ 145/2011 (47-Z)/CS1 "Zito, José Mario c/ EN - M° Defensa - EMGE - Dto. 1056/08 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 8 de abril de 2014, esos suplementos debían ser considerados en el cálculo del sueldo anual complementario.

2°) Que, contra esa decisión, el Estado Nacional interpuso el recurso extraordinario federal (fs. 100/107 vta.), que fue contestado a fs. 109/110 y concedido solo en cuanto se cuestionaba el alcance y la interpretación de normas de carácter federal y rechazado en lo relativo al planteo de arbitrariedad y gravedad institucional, sin que se dedujera recurso de queja.

El recurrente señala que los decretos 1107/05, 1305/07 y 110/07 beneficiaron con carácter transitorio solo a un sector del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, razón por la cual, no correspondía considerarlos con carácter general. Por otra parte, aclara que si bien las sumas fijadas se convirtieron en remunerativas, se mantuvo el carácter de no bonificables y, en consecuencia, no podían ser consideradas a los efectos de la liquidación del sueldo anual complementario (SAC).

3°) Que los agravios del Estado Nacional son insuficientes en tanto no rebaten adecuadamente el argumento dado por la cámara para considerar que, con el alcance establecido en el fallo "Mojsa" y en el precedente de esta Corte CSJ 120/2012 (48-J)/CS1 "Juárez, Walter Hernán c/ EN - M° Justicia - PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 8 de octubre de 2013, correspondía otorgar

carácter de remunerativo y bonificable a los suplementos creados por los decretos 1107/05, 1305/07 y 110/07 y que, de acuerdo con lo resuelto por este Tribunal en la causa "Zito", debían computarse en la base liquidatoria del sueldo anual complementario.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional - Estado Mayor General del Ejército, parte demandada**, representado por el **Dr. Alberto Fernando Torres, en calidad de apoderado.**

Traslado contestado por **Jorge Horacio Salzberg, parte actora, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Adrián Pérez.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9, Secretaría n° 18.**